

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES EN LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 26 consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función de responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad de se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, según lo determinado en el Art. 238, IBIDEM, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Carta Magna, los Gobiernos autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas:“(…) 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...)2) Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

1. Planificación
2. Financiamiento
3. Cooperación

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala como obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno de garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual “(...) *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos*”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:*

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
- 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
- 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
- 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
- 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo referente a la gestión de riesgos, en su parte pertinente, dice: "(...) d) *La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos*";

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, "(...) f) *la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias...*";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras: "a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)* c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)* i) *Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; y, (...)* o) *Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres*";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que, entre las Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tenemos: "(...) b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)* j). - *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley*";

Que, de conformidad con lo dispuesto en del Art. 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, entre otras, tenemos la prevista en el literal "(...) b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón*";

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones del Concejo Municipal, es "*Regular y controlar, mediante normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes de la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica: "*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 436 IBÍDEM, establece: “...Los Consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro del catastro municipal actualizado...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 446, determina: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar proyectos de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y el bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto proyectos de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”;

Que, el Art. 509 del COOTAD, establece: “Exenciones de impuestos. - Están exentas de pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: a) los predios unifamiliares urbano-marginal con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.”;

Que, el Art. 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente, en cuanto al impuesto de Alcabalas, determina: “b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados por el organismo correspondiente, la exoneración será total”;

Que, el Art. 594 IBÍDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar programas de vivienda, que se encuentren incursos en las siguientes causales:

“a) Predios ubicados en zonas urbanas, en los cuales los propietarios puedan y deban construir, y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea esta natural o jurídica, por un período de cinco años o más, y cuyo propietario no proceda a construir, en un plazo de tres años después de ser notificado.

b) Predios dentro de los límites urbanos o de las áreas de expansión, de diez mil metros cuadrados o más de superficie, cuyos propietarios no lo hubieran urbanizado durante un período de cinco años o más, tendrán un plazo de tres años a partir de la notificación respectiva, para proceder a su urbanización, lotización y venta; y,

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



c) Las edificaciones deterioradas, que no estén calificadas como patrimonio cultural, si no fueran reconstruidas o nuevamente construidas, dentro de un plazo de seis años, a partir de la fecha de la notificación respectiva.”;

Que, el Art 595 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Expropiación para vivienda de interés social.- Por iniciativa propia o a pedido de otros gobiernos autónomos descentralizados, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo precedente, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular.

El alcalde declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles y procederá a la expropiación urgente y ocupación inmediata, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento y, además, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse.

Los inmuebles expropiados se dedicarán exclusivamente a programas de vivienda de interés social, realizados por dicha entidad. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos podrán realizar estos programas mediante convenios con los ministerios encargados del ramo y/u otros gobiernos autónomos descentralizados.”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, determina que entre sus principios tenemos los establecidos en los literales: (...)” d) Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud (...) a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica; (...) i. Desarrollo Sostenible.- Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales...”;

Que, el artículo 4, IBIDEM, entre los fines que persigue la ley, tenemos: “(...) c) reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible. (...) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía.”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, en su parte pertinente, dice: “Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de recursos establecidos en esta Ley y alinearan sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas...”;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que, el Art. 22 del mismo cuerpo de ley, en su parte correspondiente, dice: *“Los diferentes niveles de Gobierno de la Circunscripción Especial Amazónica, en el ámbito de sus competencias, gestionarán y coordinarán la prevención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos, con el ente rector de riesgos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Circunscripción Especial Amazónica, establece entre los objetivos de la misma, el previsto en el numeral *“15) Garantizar los derechos individuales y colectivos con énfasis en los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades”;*

Que, el Art. 29, IBÍDEM, dice: *“Vivienda. El Estado, en todos sus niveles de gobierno y en el ámbito de sus competencias, propenderá al establecimiento de programas de vivienda digna y adecuada al entorno, a la cosmovisión e identidad cultural, así como a las necesidades de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Especial Amazónica, manifiesta: *“...Las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.”;*

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos: 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con fecha 17 de marzo de 2023, emitió *“La Ordenanza Sustitutiva que establece el procedimiento para la implementación, Financiamiento y Venta de Lotes del Proyecto de Vivienda de Interés Social, denominado MUNICIPIO SOLIDARIO I”;*

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-046-2020, de 14 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expidió el Glosario de Términos Asociado a la Gestión de Riesgo de Desastres, que en su artículo 3 señala: *“DISPONER a todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, en virtud de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación del “Glosario de Términos Asociados a la Gestión de Riesgos de Desastres”, oficializado mediante la presente resolución”.*

Que, mediante Resolución No. SNGRE-001-2022, de 10 de enero de 2022, suscrita por el Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en su Art. 2, dispone: *“INSTITUCIONALIZAR LOS “LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”;* (...) Art. 6.- *ACEPTAR las actualizaciones que se realicen a los documentos anexos de los “LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”;*

Que, con escritura pública de compraventa, celebrada el 6 de noviembre de 2015, en la Notaría Pública del cantón La Joya de los Sachas, el Gobierno Autónomo Descentralizado

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Municipal del Cantón Joya de los Sachas, adquirió un lote sin número ubicado en la zona 9, parroquia y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, de una superficie total de 72.054.68 m², inscrita debida y legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, la cual tiene como objetivo de implementar un proyecto de vivienda de interés social.

Que, el concejo municipal en las sesiones ordinarias de fechas 11 de mayo y 13 de julio del año 2018, aprobó *“la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO “MUNICIPIO SOLIDARIO I”;*

Que, el concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Joya de los Sachas en sesiones ordinarias de 9 y 16 de marzo del año 2023, se emite una nueva *“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “MUNICIPIO SOLIDARIO I”;*

Que, es necesario adecuar la normativa reglamentaria interna a la actual normativa legal vigente y a la realidad socioeconómica de la población perteneciente al Cantón La Joya de los Sachas.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES, EN LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.”

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO**

Art. 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos, actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones en los procesos de venta de lotes de terreno, determinación de nuevos postulantes y reubicaciones emergentes en la Lotización denominada Solidario 1. con Proyectos de Vivienda de Interés Social específicos que presenten los interesados y sean aprobados por el GADMCJS.

Art. 2. - Ámbito de Aplicación. – El presente instrumento rige dentro de la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, de manera exclusiva para las personas de escasos recursos económicos, que no disponen de terreno ni de vivienda propia o que por razones técnicas o naturales postulen y manifiesten su deseo de participar en la dotación de terrenos destinados exclusivamente a vivienda de interés social.



Art. 3.- Unidades Municipales Responsables - Las unidades municipales responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza en el ámbito de sus competencias son: la Dirección de Planificación, CASIGAP y las Unidades de Gestión de Riesgos, Participación Ciudadana.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y VENTA DE
LOTES DE TERRENO, RESULTANTES DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN,
EXPROPIADO PARA LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I COMO PROYECTO DE
INTERES SOCIAL**

Art. 4.- Del Informe Previo. - La Dirección de Gestión de Planificación conjuntamente con el CASIGAP emitirán un informe conjunto a la máxima autoridad, adjuntando el listado de personas que han demostrado su interés en participar proyecto e indicando cuales cumplen con los siguientes requisitos:

- 1) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los aspirantes y de su cónyuge en unión de hecho legalmente reconocida;
- 2) Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Joya de los Sachas, que indique que los aspirantes y sus cónyuges o su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de ser el caso, no poseen bienes;
- 3) Certificado emitido por la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Joya de los Sachas, del que se desprenda que no son propietarios de vehículos, con excepción de motocicletas, tricimotos, del aspirante, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- 4) Informe de determinación de los quintiles a través del registro social.
- 5) Informe socioeconómico emitido por el CASIGAP; y,
- 6) El informe debe contener la recomendación a la máxima autoridad, en el que constarán la nómina de aspirantes que han sido seleccionados previa calificación de los requisitos, y cuyos ingresos del grupo familiar no supere 1 salario mínimo vital del trabajador general.

Art. 5.- Del Informe Definitivo. - La Dirección de Gestión de Planificación emitirá el informe definitivo, que contendrá al menos, lo siguiente:

- 1) Nombre del beneficiario;
- 2) Clave catastral provisional;
- 3) Valor del predio; y,
- 4) Plano de linderos y dimensiones (levantamiento planimétrico). (NOTIFICACION BENEFICIARIO)

Art. 6.- De las dimensiones de los lotes de terreno. - Los lotes de terreno del proyecto de vivienda de interés social, tienen la superficie de 100 m². (10X10). APROXIMADAMENTE.

Art. 7.- De la venta de lotes de terreno. - Con el informe definitivo emitido por la Dirección de Gestión de Planificación el Concejo Municipal autorizará la venta de los bienes inmuebles.



Luego del pago del valor total del lote, certificado por la Dirección Financiera, la alcaldesa o alcalde dispondrá al Procurador Síndico, elabore las minutas correspondientes de la transferencia de dominio de los lotes de terreno de la Lotización Solidario I, disponiendo se protocolice en una Notaría Pública y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón La joya de los Sachas a costa del beneficiario.

En caso de suscribirse un convenio de pago, el proceso de escrituración se realizará una vez cancelada la totalidad de la deuda.

Art. 8.- Del catastro de terrenos. - Una vez inscrita debida y legalmente la escritura pública de compraventa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Joya de los Sachas, a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a registrarla a nombre del comprador beneficiario.

Art. 9.- De los gastos. - Los gastos que se generen por efectos del trámite de compraventa del bien inmueble municipal, por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales, inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil, entre otros, estarán a cargo del beneficiario.

CAPITULO III PRECIO DEL BIEN INMUEBLE Y FORMA DE PAGO

Art. 10.- Del precio del bien inmueble. - Para establecer el precio de la venta del bien inmueble se considerará los siguientes parámetros:

1. El costo total del terreno o de la expropiación; y,
2. El valor de los gastos operativos y administrativos.

Estos costos establecidos serán sumados y divididos entre los metros cuadrados de la Lotización Solidario I, el resultado será multiplicado por los metros cuadrados del lote adjudicado, este resultado final será el costo que el beneficiario tendrá que cancelar por la compraventa.

Art. 11.- De la forma de pago. - Con la Resolución administrativa, emitida por el Concejo Municipal en la cual se autorice la venta del lote, la Dirección Financiera emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a realizar el cobro correspondiente de contado o a crédito otorgándole al beneficiario un plazo de 60 días contados a partir de la designación de beneficiario.

El beneficiario que no ha dado cumplimiento al pago o suscripción del convenio dentro del plazo señalado perderá el derecho de beneficiario y el lote quedará disponible para la asignación de un nuevo beneficiario que conste en la lista y en el informe respectivo.

Art. 12.- Del Convenio de pago. - El beneficiario que no haya cancelado la totalidad del bien inmueble podrá acogerse al convenio de pago, debiendo para tal efecto cancelar previamente el 20% del costo total del terreno, dentro de los 15 días subsiguientes; y, la diferencia será prorrateada por el tiempo requerido por el solicitante, que no irá más allá de un año.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



La Dirección Financiera, será la responsable de la elaboración y suscripción de los convenios de pago.

**CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES, GRAVÁMENES Y OBLIGACIONES**

Art. 13.- Prohibición de enajenar. - Los lotes de terreno materia de la venta, amparados en la presente ordenanza, quedarán con prohibición de enajenar; y, tendrán la obligación de construir su vivienda dentro de los 5 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en la respectiva escritura.

La prohibición de enajenar se levantará a petición de parte, una vez que justifique la necesidad para la venta o donación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través del Concejo Municipal podrá levantar la prohibición de enajenar y se autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno referidos en esta ordenanza, previa justificación y en los siguientes casos:

1. Por enfermedad catastrófica, enfermedades crónicas o de alta complejidad; y,
2. En el caso de necesidad de hipotecar el bien, el órgano legislativo del concejo municipal autorizará el levantamiento de la prohibición de la venta, una vez que él o los propietarios presenten la certificación otorgada por la institución que justifique que se encuentran realizando dicho trámite y previa justificación de que los recursos obtenidos, serán destinados para el mejoramiento de dicho lote.

Lo dispuesto en este artículo, de manera obligatoria constará en la escritura pública de traspaso de dominio.

Art. 14.- Obligaciones de los adjudicados. - Los beneficiarios, están obligados a mantener el lote de terreno limpio de maleza y basura de cualquier clase, hasta el eje central de la o las calles en la que esté ubicado el inmueble adjudicado.

**CAPITULO V
DE LAS NUEVAS POSTULACIONES POR EFECTO DE LAS DECLARATORIAS DE
ZONAS O AREAS PROTECCIÓN, POR RAZONES DE RIESGO NATURALES O
ANTRÓPICOS**

Art. 15.- Nuevas Postulaciones. - Podrán postular para ser beneficiarios de un lote de terreno en la Lotización Solidario I, exclusivamente las personas o familias afectadas por la declaratoria de áreas de protección por razones de riesgo, cumpliendo adicionalmente con todos los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Definiciones. – Conforme lo prevé la Resolución Nro. SNGR-046-2020, de 14 de julio de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se aplicará el siguiente glosario:



Amenaza: Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, interrupciones sociales y económicas o daños ambientales (ONU, 2016, pág. 19).

Análisis de riesgo: Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

Asistencia humanitaria: Acción orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos peligrosos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector.

Elementos en riesgo: Son aquellos que pueden ser afectados por un evento peligroso, tales como población, viviendas, estructuras, actividades económicas, entre otras. (Instituto Geofísico, Escuela Politécnica Nacional, 2015, pág. 5).

Emergencia: Es un evento peligroso de origen natural o antrópico que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

Escenario de afectación: Es un análisis técnico que describe, de manera general, las condiciones probables de daños y pérdidas que pueden sufrir la población y los medios de vida, ante la ocurrencia de eventos de origen natural, socio natural o antrópico teniendo en cuenta su intensidad, magnitud y frecuencia, así como las condiciones de vulnerabilidad que incluyen la fragilidad, exposición y resiliencia de los elementos que conforman los territorios como: población, infraestructura, actividades económicas, entre otros.

Evaluación de amenazas: Es la valoración endógena en un territorio, mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2019).

Evaluación del riesgo de desastres: Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen (ONU, 2016, pág. 15).

Grupos prioritarios: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o



antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas con doble vulnerabilidad. (Art. 35 CRE)

Mitigación: Disminución o reducción al mínimo de los efectos adversos de un suceso peligroso a través de la implementación de medidas estructurales y no estructurales (USAID/OFDA, 2007, pág. 15).

Prevención de riesgos: Actividades y medidas encaminadas a evitar los riesgos de desastres existentes y nuevos (ONU, 2016, pág. 22).

Recuperación: Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de "reconstruir mejor", con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro (ONU, 2016, pág. 23).

Susceptibilidad: Es la mayor o menor predisposición a que un evento suceda u ocurra sobre determinado espacio geográfico (CONAE, OEA/DSS, 2008, pág.2).

Vulnerabilidad: Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas (ONU, 2016, pág. 25).

Zona de Riesgo: Son terrenos que no son adecuados para el asentamiento de viviendas por constituir zonas de potencial riesgo por las características del suelo, cercanía de ríos o cuerpos de agua, cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otras similares o aquellas carentes de higiene y salubridad Las zonas de riesgo pueden ser destinadas a área de reforestación, área de protección ambiental (Promoción y Capacitación para el Desarrollo y Konrad Adenauer Stiftung (Betty Soria del Castillo), 2011, pág. 34).

Zonas de Alto Riesgo no Mitigable: partes del territorio en las que la presencia de una amenaza puede provocar altas pérdidas y no es posible realizar obras de protección, o en las que estas no son viables en términos económicos o sociales. Deben convertirse en zonas de protección, de uso forestal exclusivo. No se debe permitir ninguna actividad o solo aceptar la presencia humana restringida y regulada para uso recreativo de baja densidad, con el respaldo de un sistema de alerta temprana. En ocasiones es necesario prever obras de defensa, que eviten que esta zona afecte a otras áreas por el mecanismo de encadenamiento. Cuando existen asentamientos humanos en zonas de Alto Riesgo no Mitigable se debe formular un programa de reubicación de las familias en riesgo y de conversión del área en zona de protección con las características descritas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2005, pág. 39).

Amenazas hidrometeorológicas: Procesos o fenómenos naturales de origen atmosférico, hidrológico u oceanográfico, que pueden causar la muerte o lesiones,

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental (ONU, 2009).

Art. 17. - Calificación del Riesgo. - La Dirección de Planificación a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, definirá las zonas de Riesgo en el Cantón La Joya de los Sachas, con énfasis en aquellas con características de posible riesgo no mitigable; generando en consecuencia, los informes técnicos de calificación de riesgo mitigable y no mitigable de los predios, así como, con la identificación de familias beneficiarias, contándose con las unidades de Gestión de Riesgos, CASIGAP y Participación Ciudadana.

Art. 18.- Las familias incursas en la situación de riesgo podrán postular para la Lotización Solidario I y obtener su terreno.

Art. 19. - Notificación de familias. - Posterior a la calificación del riesgo, la Administración del GADMLJS, procederá a notificar a los habitantes de estos predios sobre la situación de riesgo existente, para que las familias en el término de cinco días soliciten su postulación voluntaria en la Lotización Solidario I, mediante la suscripción del documento habilitante pertinente.

La incorporación de los nuevos postulantes beneficiarios, se dará únicamente si cumplen los requisitos establecidos para considerarse como tal, dando especial preferencia a las personas que pertenecen a los grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Art. 20.- Los Habitantes en los predios en situación de riesgo, que posean títulos de propiedad debidamente catastrados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón, tendrán la opción de permutar su propiedad con un lote de terreno de propiedad municipal.

Art. 21. – Requisitos que deben cumplir las familias para ser calificadas para nuevas postulaciones. - Serán consideradas beneficiarias y como nuevos postulantes, las familias que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Que el predio o inmueble donde habitan sea calificado como zona de Riesgo Mitigable o no Mitigable;
- b. Que la situación legal respecto del predio declarado en riesgo la familia beneficiaria sea: propietario o posesionario por más de cuatro años del predio o inmueble afectado;
- c. Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, posesionario o tenga derechos sobre otro inmueble en el territorio del Cantón La Joya de los Sachas; y,
- d. Que la jefa o jefe de familia manifieste expresamente su voluntad y decisión de postular para la obtención de un terreno en la Lotización Solidario I, a través de la firma de un Acta de Compromiso suscrita entre el GADMLJS y el beneficiario correspondiente.

Los beneficiarios de las nuevas postulaciones, serán determinados conjuntamente por la Dirección de Planificación, o quien ejerza sus funciones y la Dirección Ejecutiva del CASIGAP, encargada de la inclusión social.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Art. 22. - Compromisos de las familias beneficiarias. - Las familias al incorporarse como nuevos postulantes se comprometen a:

- a. Desalojar el bien inmueble declarado zona de protección por razones de riesgo;
- b. Proporcionar de forma inmediata la documentación requerida por los entes municipales; de no realizarlo dentro de los noventa (90) días plazo, perderá los beneficios incorporados en esta ordenanza; y,
- c. Entregar la documentación que requieran las Unidades Administrativas municipales encargadas para su ingreso al Proyecto de lotización.

**CAPITULO VI
RELOCALIZACIONES EMERGENTES POR CAUSA DE FENOMENOS
NATURALES**

Art. 23.- Definidas las zonas de riesgo, por el COE cantonal y las autoridades pertinentes procederán con la notificación a las familias que como consecuencia de fenómenos naturales estén en peligro inminente de perder sus viviendas, enceres e incluso de sus vidas, para que se haga un proceso ordenado, consensuado y coordinado para el abandono inmediato de los bienes inmuebles.

Art. 24.- Requisitos que deben cumplir las familias para ser consideradas en el Plan de Relocalización Emergente. – Son los siguientes:

- a. Que el predio o inmueble donde habitan sea calificado como zona de riesgo no mitigable;
- b. Que la situación legal respecto del predio declarado en riesgo, la familia beneficiaria sea: propietario o poseionario, por más de cuatro años del predio o inmueble afectado;
- c. Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, poseionario o tenga derechos sobre otro inmueble en el territorio del Cantón; y,
- d. Que la jefa o jefe de familia manifieste expresamente su voluntad y decisión de postular al Plan de Relocalización Emergente.

Art. 25.- Compromiso de las familias beneficiarias con la Relocalización Emergente. Una vez que se hayan incorporado al Plan de Relocalización Emergente elaborado por la Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión de Riesgos, las familias se comprometen a:

1. La familia beneficiaria al incorporarse al Plan de Relocalización, debe desalojar el inmueble declarado de riesgo no mitigable;
2. En el caso de familias beneficiarias que sean propietarias de los bienes declarados como riesgo no mitigable, en el marco de la declaratoria de utilidad pública, deberán proporcionar de forma inmediata la documentación requerida por los entes municipales, de no realizarlo dentro de los (90) días plazo, perderá los beneficios incorporados en esta ordenanza;
3. Entregar la documentación que requiera la Unidad de Gestión de Riesgos para su ingreso al Plan de Relocalización emergente; y,
4. Transferir la propiedad afectada a favor del Gobierno Municipal de la Joya de Los Sachas, a través de permuta con terrenos de propiedad municipal.



Art. 26.- Atención Preferente. - Para el ingreso al Plan de relocalización emergente de familias en alto riesgo no mitigable, de manera preferente se considerará a las familias integradas por personas en situación de vulnerabilidad como, mujeres embarazadas, o jefas de hogar, personas con discapacidad, adultos mayores, que adolezcan de enfermedades catastróficas, quienes acreditarán su condición con el respectivo documento emitido por autoridad competente. Los beneficiarios de este Plan serán determinados de manera conjunta por la Dirección de Planificación y el CASIGAP como unidad encargada de la inclusión social.

CAPITULO VII RECUPERACIÓN AREAS AFECTADAS

Art. 27. - Recuperación de las zonas afectadas o de Riesgo.— Una vez transferidos a favor del Municipio de La Joya de los Sachas, los predios calificados en riesgo, de conformidad con la presente Ordenanza, la Administración Municipal, planificará y ejecutará, previo el cambio de uso de suelo, el derrocamiento de las edificaciones, la limpieza de los predios y el acondicionamiento ambiental del sitio recuperado, ejerciendo a futuro junto con Unidad de Control y Juzgamiento, el correspondiente control del uso y ocupación del suelo.

Art. 28. - Acción de control. – Corresponde a la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, el control y prohibición de la ocupación de los predios declarados como área de protección por razones de riesgo, o afectados por fenómenos naturales que hayan ocasionado que la zona sea declarada como riesgo no mitigable.

Art. 29. - Acción ambiental. - La Dirección de Ambiente planificará un proyecto de uso y apropiación del espacio como: reforestación, recuperación ambiental, dotación de espacios de ocio y recreación, entre otros proyectos, con el fin de impedir la ocupación de estos espacios y promover actividades de prevención de riesgos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Las familias que hayan perdido sus viviendas, como consecuencia de fenómenos naturales debidamente comprobados, que posean las escrituras de propiedad o justifiquen a través de la posesión de terrenos comunitarios conforme a los informes técnicos y socioeconómicos de las unidades competentes, se considerará:

1. Pagarán el 50% del valor del terreno; y,
2. Grupos de atención prioritaria estarán exonerados del pago del 80% del valor de los terrenos donde sean relocalizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Los beneficiarios del Proyecto de Vivienda de Interés Social, denominado Solidario I, que al momento se encuentren en mora, considerando su realidad socioeconómica actual, solo en el evento que tengan construida su vivienda, por ésta

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



única vez, tendrán un plazo de seis meses para cancelar y ponerse al día en sus obligaciones para con el GADMMLJS; debiendo para tal efecto, de ser necesario suscribir los convenios de pago pertinentes, previo el pago del 50% del valor adeudado. caso contrario, los terrenos se revertirán a la Municipalidad de La Joya de los Sachas.

SEGUNDA. - Los beneficiarios que solo mantengan el lote de terreno y no han construido, y que tengan hecho abonos al predio, previa la justificación de calamidad doméstica o fuerza mayor, así como el levantamiento de un nuevo informe socioeconómico, tendrán un plazo de tres meses para cancelar la totalidad.

TERCERA. - Los beneficiarios que, pese al nuevo plazo concedido en las disposiciones transitorias Primera y Segunda, no cumplan con el pago correspondiente y permanezcan en mora, los inmuebles de los que tenían la calidad de meros tenedores, se revertirán en favor de la Municipalidad IPSO FACTO e IPSO JURE; y de tener algún valor cancelado, éste será devuelto reteniendo el valor del 20% por concepto de gastos administrativos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, no reconocerá valor alguno por las mejoras introducidas al inmueble.

CUARTA.- Los beneficiarios que solo mantengan el lote de terreno y no han construido, ni hayan abonado valor alguno, los lotes de terreno se revierten automáticamente en favor del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Joya de los Sachas, sin lugar a reclamo alguno

QUINTA. - En base a los informes técnicos pertinentes, la señora alcaldesa o alcalde podrá declarar en emergencia a las zonas de alto riesgo, conforme al Mapa de Susceptibilidad a Movimientos en Masa e inundaciones del Cantón La Joya de los Sachas, con la finalidad de prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población que habita en las zonas afectadas y colindantes. Además, se estableció que, de así requerirlo, se entregará la ayuda humanitaria de acuerdo con el informe socioeconómico emitido para tal efecto.

SEXTA. - La Dirección de Planificación, con las unidades de Gestión y Riesgos, Participación Ciudadana y CASIGAP, será la encargada de coordinar las nuevas postulaciones y reubicaciones emergentes en proyecto Municipio Solidario I, precautelando de esta forma la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Exenciones. - Los lotes de terreno, gozarán de las exenciones de impuestos de conformidad a lo que disponen los artículos 509 literal a) y 534 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

SEGUNDA. - Limitación. - Del total de lotes del proyecto de interés social "Municipio Solidario I), se establece el 7%, que serán destinados a la relocalización y postulación de personas que posean un bien acorde a lo determinado en la presente ordenanza y que se encuentre ubicado en zona de riesgo, afectación entre otros, dando prioridad a los grupos de atención prioritaria y doble vulnerabilidad.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



TERCERA. - Mero tenedor. - Hasta que se concluya con la suscripción de todas las escrituras públicas de compra venta los lotes de terreno de la Lotización Solidario I, seguirán siendo de propiedad del gobierno municipal, siendo en consecuencia, el beneficiario un mero tenedor.

CUARTA. - Prohibición. - Queda estrictamente prohibido la posesión o adjudicación de los bienes destinados para áreas verdes, comunales e infraestructura urbana.

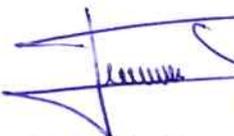
QUINTA. - Base de Datos. - La Dirección de Planificación llevará un registro de los beneficiarios del Proyecto "Municipio Solidario I, con el objeto de no duplicar el beneficio en otros proyectos similares del Gobierno Municipal.

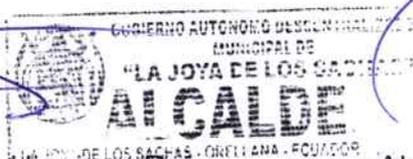
DEROGATORIA. - Derogase expresamente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "MUNICIPIO SOLIDARIO I", y en fin toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

PUBLICACIÓN. - Publíquese la presente Ordenanza en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.


Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**




Abg. Lilia Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES EN LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en Primera y Segunda sesión ordinaria efectuadas los días 06 y 13 de marzo de 2024, respectivamente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Abg. Liliانا Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que siendo las 16H50 del día miércoles trece de marzo de dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Abg. Liliانا Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES EN LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS"** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES EN LA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



**Abg. Lillana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL**